

## ADENDUM AL CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS GUATEMALTECOS EN EL EXTRANJERO

EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, en adelante -MINEX-, el MINISTERIO DE GOBERNACIÓN, en adelante -MINGOB- y el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, en adelante -RENAP-, acuerdan celebrar el presente *Adendum* al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero de conformidad con los siguientes términos:

**PRIMERO: ANTECEDENTES.** El 13 de abril de 2015 se suscribió el “Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero”.

**SEGUNDO: DE LAS MODIFICACIONES.** Con el objeto de viabilizar el cumplimiento de los compromisos adquiridos, las partes consideran necesaria su modificación con base en su Artículo 6, el cual establece que toda modificación deberá llevarse a cabo a través de un adendum, y en el caso del RENAP, la misma deberá ser aprobada por su Directorio; por lo que, las partes acuerdan realizar las modificaciones al Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Documentación de los Guatemaltecos en el Extranjero, en adelante “EL CONVENIO”, siguientes:

**1. Se modifica el numeral 10 del Artículo 3 relativo a las responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual queda así:**

“10. Entregar al interesado en las misiones diplomáticas o consulares, el Documento Personal de Identificación -DPI- según coordinación entre MINEX y RENAP con base en la calendarización dispuesta entre ambas partes, a través de un cruce de notas, la cual se efectuará dentro de los tres meses posteriores a la suscripción del presente adendum. En el caso que el interesado requiera que el documento le sea enviado a una dirección específica, el costo que el servicio de envío genere será cubierto por el interesado.”

**2. Se modifica el numeral 5 del Artículo 3 relativo a las responsabilidades del Ministerio de Relaciones Exteriores, el cual queda así:**

“5. Trasladar al RENAP vía electrónica los documentos de respaldo (atestados) de las solicitudes de documentos personales de identificación, en tanto se implemente en su totalidad la Estación Única de Captura de Datos, la que gradualmente suplirá la vía electrónica. El RENAP notificará al MINEX el momento a partir del cual dejará de enviar los documentos de respaldo vía electrónica.”

**3. Se modifica el numeral 2 del Artículo 3 relativo a las responsabilidades del Registro Nacional de las Personas, el cual queda así:**

“2. Proveer los equipos y sistemas informáticos necesarios para la captura de datos, control de recepción y entrega del Documento Personal de Identificación -DPI- en las embajadas y consulados de Guatemala en el exterior, así como para la emisión de certificados de nacimiento. Asimismo, el RENAP deberá asistir al MINEX en la instalación de los mismos, proveer el mantenimiento de dichos equipos y sistemas informáticos, así como sustituirlos cuando sea necesario, previa notificación del MINEX. El RENAP asumirá los gastos en que incurra por tales motivos.”

**4. Se modifica el numeral 10 del Artículo 3 relativo a las responsabilidades del Registro Nacional de las Personas, el cual queda así:**

“10. Enviar los Documentos Personales de Identificación -DPI- a las misiones diplomáticas y consulares de Guatemala en el exterior, según coordinación entre MINEX y RENAP.”

**5. Se adiciona el Artículo 3 bis, el cual queda así:**

“El RENAP autoriza al MINEX a imprimir y entregar los certificados de nacimiento en las secciones consulares de las misiones diplomáticas guatemaltecas acreditadas en el exterior, así como en los consulados en sede y fuera de sede, por un costo de seis dólares de los Estados Unidos de América (6.00 USD) conforme al tarifario de servicios que presta el RENAP; del monto percibido en el exterior por cada certificado de nacimiento, el RENAP trasladará al MINEX el equivalente a dos dólares de los Estados Unidos de América (2.00 USD), monto que será destinado para gastos de funcionamiento derivados de la atención, asistencia y documentación a los guatemaltecos en el exterior, así como para el envío del DPI al resto de misiones consulares. Ambas entidades establecerán el procedimiento para el traslado y registro de los fondos.”

**6. Se modifica el Artículo 9, el cual queda así:**

“Artículo 9. Plazo. El plazo del presente convenio será por un año contado a partir de la fecha de aprobación del Órgano de Dirección Superior del RENAP, el cual se prorrogará automáticamente salvo que una de las partes manifieste su intención por escrito de darlo por terminado, notificando mediante aviso por escrito a las otras partes, con un mínimo de treinta (30) días de anticipación.”

*CS*

**VIGENCIA DEL CONVENIO.** Las partes acuerdan que los demás términos de “EL CONVENIO” continúan vigentes e inalterables y que el presente adendum empezará a surtir sus efectos en la fecha en que sea aprobado por el MINEX, el Ministerio de Gobernación y el Directorio del RENAP.

El presente adendum se suscribe en tres ejemplares igualmente auténticos, en la Ciudad de Guatemala, el veintisiete de julio dos mil veinte.



**Embajador Pedro Brolo Vila**  
**Ministro de Relaciones Exteriores**



**Licenciado Oliverio García Rodas**  
**Ministro de Gobernación**



**Ingeniero Rodolfo Estuardo Arriaga Herrera**  
**Director Ejecutivo**  
**Registro Nacional de las Personas**